



ACUERDO No. PCSJA17-10684
Junio 16 de 2017

“Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los asistentes sociales adscritos a los centros de servicios judiciales que apoyan a los juzgados penales para adolescentes del país y de los juzgados penales para adolescentes, así como de los Juzgados promiscuos de familia ubicados en las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para adolescentes”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de acuerdo con lo aprobado en sesión del día 1 de junio de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante los Acuerdos 3952 y 3954 del año 2007; 4615, 4616, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4622, 4623, 4624 y 4625 del año 2008; 5905, 5906, 5907, 5908, 5909, 5910, 5911, 5912, 5913, 5914, 5915, 5916, 5917, 5918 y 5920 del año 2009 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los centros de servicio de los juzgados penales para adolescentes en las capitales del país y algunas ciudades intermedias con las correspondientes plantas de personal y sus funciones.

Que a los asistentes sociales adscritos a estos centros de servicios judiciales se los ubicó en el área de seguimiento, para el cual, se fijó como función básica: “Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los Adolescentes”.

Que los asistentes sociales deberán consolidarse como un área de servicios de asistencia social integral como profesionales que aportan a las ciencias humanas y sociales, desde la perspectiva y la disciplina del trabajador social, el sociólogo y el psicólogo de manera que a partir de un trabajo integral y como grupo se conviertan en apoyo de la especialidad penal para adolescentes.

Que la misión de los asistentes sociales de juzgados penales para adolescentes es orientar a los adolescentes judicializados y a sus familias sobre la importancia del cumplimiento de la sanción y la corresponsabilidad de los padres, tutores o curadores, frente al cumplimiento de las sanciones impuestas por los jueces de conocimiento, sensibilizándolos respecto al sentido pedagógico, restaurativo y formativo de las mismas, a fin de empoderarlos frente a su desarrollo personal, familiar y social.

Que los asistentes sociales son el componente, que desde un enfoque sistémico, se convierten en el verdadero profesional asesor de los jueces de conocimiento durante la ejecución de la sanción.

Que con su labor los asistentes sociales deben dirigir sus esfuerzos a impactar el proyecto de vida del adolescente y su familia, con un verdadero aprovechamiento de los

Hoja No. 2 Acuerdo No. PCSJA17-10684 de junio 16 de 2017. "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los asistentes sociales adscritos a los centros de servicios judiciales que apoyan a los juzgados penales para adolescentes del país y de los juzgados penales para adolescentes, así como de los Juzgados promiscuos de familia ubicados en las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para adolescentes"

recursos aportados por el Estado, desde las sanciones pedagógicas contribuyendo a la disminución de ingreso de infractores al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y prevenir en el futuro, el ingreso al Sistema Penal Acusatorio.

ACUERDA:

Artículo 1.º Objetivos generales y específicos. Los objetivos generales y específicos de asignarles funciones a los asistentes sociales, que prestan apoyo en los centros de servicios judiciales en los juzgados penales para adolescentes del país, en los juzgados penales para adolescentes que no cuenten con los centros de servicios y los juzgados promiscuos de familia de las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para adolescentes, son los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes, declarados penalmente responsables por los jueces de conocimiento, en atención al interés superior que les asiste, los derechos consagrados en la Constitución Nacional y el control y seguimiento de dichas sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.
2. Identificar los casos en los cuales el adolescente no esté cumpliendo la sanción o exista cumplimiento parcial, a efectos de detectar las causas y buscar las distintas estrategias de intervención, la suscripción de diligencias de compromiso, así como direccionar la incorporación del joven al programa correspondiente.
3. Desarrollar estrategias y acciones encaminadas a sensibilizar al adolescente, como a los representantes legales o persona a cargo del sancionado, acerca de la importancia del cumplimiento de la sanción.
4. Advertir al adolescente y a sus representantes legales acerca de las consecuencias legales que conlleva el no cumplimiento de la sanción.
5. Mantener informados a los jueces penales de adolescentes con funciones de conocimiento acerca de las situaciones que rodean el cumplimiento o no de las sanciones por parte de los adolescentes, así como los asuntos o circunstancias relevantes que impiden su cumplimiento.

Artículo 2.º Funciones. Son funciones de los asistentes sociales asignados a los centros de servicios judiciales de los juzgados penales para adolescentes y los juzgados penales para adolescentes que no cuentan con centro de servicios, así como de los asistentes sociales que cumplen dicha labor en los juzgados promiscuos de familia ubicados en las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para adolescentes:

1. Asesorar en forma oportuna y eficiente a los jueces con funciones de conocimiento en lo penal para adolescentes, en aquellos aspectos propios de la ciencia y el comportamiento humano, que se relacione con el cumplimiento y logros de objetivos que se persiguen con la ejecución de la sanción, atendiendo el carácter pedagógico, reeducativo, rehabilitador y restaurativo que orienta esas determinaciones.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA17-10684 de junio 16 de 2017. "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los asistentes sociales adscritos a los centros de servicios judiciales que apoyan a los juzgados penales para adolescentes del país y de los juzgados penales para adolescentes, así como de los Juzgados promiscuos de familia ubicados en las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para adolescentes"

2. Realizar las labores de ubicación y citación de los adolescentes sancionados como de sus familiares o personas responsables del cuidado del adolescente, para realizar con estos la respectiva inducción, asesoría, sensibilización y orientación a cerca de la naturaleza de la sanción impuesta, explicando cuáles son sus derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades, la obligatoriedad de la decisión judicial, mecanismos mediante los cuales se hace efectiva la sanción y finalmente hacer pedagogía sobre las consecuencias de su cumplimiento como del incumplimiento.

El asistente social emprenderá su labor inmediatamente después que quede en firme la sentencia sancionatoria.

3. Predeterminar la entidad idónea que conforme a la sanción impuesta por el Juez, se ajuste a las necesidades particulares del adolescente y sus condiciones familiares y sociales; por ello, debe gestionar la vinculación del sancionado al programa o entidad contratada por el Estado (I.C.B.F.) para el cumplimiento de la sanción, verificar la disponibilidad de cupos, y llevar a cabo, en colaboración con la secretaria del juzgado o del centro de servicio judicial respectivo y de acuerdo a sus competencias, las tareas o acciones operativas y administrativas requeridas para lograr dicho cometido.
4. Una vez el adolescente se vincule o ingrese a la institución escogida para el cumplimiento de la sanción, el profesional debe verificar, gestionar y hacer seguimiento del cumplimiento de la sanción, en desarrollo de ello debe:
 - a- Cuando se trate del cumplimiento de la sanción de amonestación prevista en el artículo 182 del CIA, verificará la asistencia del adolescente al curso educativo sobre Derechos Humanos y Convivencia Ciudadana a cargo del instituto de Estudios del Ministerio Público.
 - b- Cuando se trate del cumplimiento de la sanción de reglas de conducta de que trata el artículo 183 del CIA, verificará mediante entrevistas o por teléfono, el cumplimiento de las obligaciones y reglas adoptadas por el juez en la sentencia.
5. Con relación a las sanciones de prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y la privación de la libertad indicadas en los artículos 184, 185, 186 y 187 del CIA, cuya ejecución está a cargo de las instituciones de atención especializada contratadas y designadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- I.C.B.F., además de verificar el ingreso del adolescente debe:
 - a. Recepcionar y entregar al funcionario competente o anexar al respectivo proceso los informes periódicos o extraordinarios procedentes de las entidades donde el adolescente cumple la sanción, para ser incluido en la carpeta respectiva, junto con un estudio del contenido del mismo y con miras a verificar el cumplimiento cabal de la orden judicial.

Igualmente, deberán absolver las inquietudes, y brindar la información requerida por las diferentes instituciones que hacen parte del sistema, en lo que tiene que ver con la sanción y el seguimiento.

- b. Conforme con las competencias propositivas y explicativas, elaborar los correspondientes informes para el Juez de conocimiento respectivo, dando cuenta que el cumplimiento de la sanción concuerde con los postulados de todo proceso pedagógico, reeducativo y de justicia restaurativa, que el adolescente debe asumir, para ello atenderá los informes suministrados por la institución, fruto de la intervención y dirección del grupo interdisciplinario que atiende las necesidades del sancionado.

Cuando la sanción no se cumpla o el cumplimiento sea parcial, realizará los procesos de redireccionamiento y sensibilización a los sancionados y padres o personas responsables del cuidado personal del adolescente si fueren renuentes, el asistente social elaborará un acta, donde dejara expresos los compromisos adquiridos por uno y otro y la entregará para ser incluida en la carpeta.

Si a pesar de esto, no se cumple el mandato judicial el asistente social remitirá la actuación al Juez de la causa, para que adopte la decisión que en derecho corresponda, para ello elaborará y allegará con la carpeta un estudio social que dará cuenta de i) las acciones adelantadas por la institución a donde fue remitido el adolescente, ii) las acciones adelantadas para lograr la vinculación o la continuidad en el cumplimiento de la sanción, iii) las gestiones de todo orden adelantadas por el asistente social y iv) la negativa del adolescente para el cumplimiento de la sanción.

- c. Consultar los sistemas de información de la Rama judicial para establecer o descartar la reincidencia delictiva, dejando expresa constancia de la existencia de dichos registros, información que deberá suministrar a los Jueces del sistema, que han emitido sentencia condenatoria, cuando se trata de la revisión y eventual sustitución de la sanción.
- d. Verificar que las instituciones donde cumplen las sanciones los adolescentes, remitan los informes periódicos al que están obligados y que dan cuenta del plan de atención integral diseñado, sus ajustes, la evolución del joven en el programa, haciendo el análisis del caso e informando al Juez de la causa, cuando hubiere lugar.
- e. Acompañar y asesorar al juez de conocimiento, si así lo considera el funcionario judicial, cuando se trate de realizar estudios de casos críticos, respecto a adolescentes sancionados por delitos graves o de especial gravedad o reincidentes en el Sistema de Responsabilidad Penal, o cuando se trate de revisar la sanción para una eventual sustitución.

Hoja No. 5 Acuerdo No. PCSJA17-10684 de junio 16 de 2017. "Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los asistentes sociales adscritos a los centros de servicios judiciales que apoyan a los juzgados penales para adolescentes del país y de los juzgados penales para adolescentes, así como de los Juzgados promiscuos de familia ubicados en las cabeceras de circuito que atienden asuntos penales para adolescentes"

- f. Acompañar y asesorar al juez de conocimiento, si así lo considera el funcionario judicial, en las visitas institucionales en forma específica a los CENTROS ESPECIALIZADOS donde se cumplen las sanciones, a efectos de revisar la ejecución de las sanciones así como el cumplimiento de las normas que deben operar para garantizar el logro de los objetivos que se persiguen con la sanción y salvaguardar la dignidad del adolescente.
- g. Asistir a las reuniones convocadas por los jueces de conocimiento.
- h. Ingresar, alimentar o actualizar la base de datos a través del software diseñado para el área social como soporte técnico, posibilitando la información veraz y rápida acerca de las personas sancionadas, determinando la sanción o sanciones impuestas, el tiempo de duración de las mismas, ubicación o residencia del joven, sus familiares e institución donde se cumple la sanción y demás datos relevantes.
- i. Realizar las visitas domiciliarias cuando se requiera establecer las condiciones habitacionales o familiares de los jóvenes sancionados, para lo cual deberá levantarse un acta suscrita por el asistente social que la realiza y la persona o personas que atendieron la diligencia y rendir el respectivo informe. La imposibilidad de hacerlas deberá ser acreditada por el asistente social y en casos de tener que efectuarlas en zonas conflictivas y con altos niveles de inseguridad y violencia, se tomaran las medidas de seguridad necesarias.
- j. Cumplir lo ordenado en los despachos comisorios recibidos de otros distritos judiciales en lo referente al seguimiento y cumplimiento de la sanción de los y las adolescentes.
- k. Las demás que le asigne el juez de conocimiento dentro del ejercicio de sus competencias como asistente social

Artículo 3. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente (e)